

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

JUAN CARLOS VERA MOSCOSO Y PABLO OSWALDO PALACIOS PALACIOS

CUANTIA: \$. 400.00

RP

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y cinco día del mes de septiembre del año dos mil doce, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo de Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria JUAN CARLOS VERA MOSCOSO Y PABLO OSWALDO PALACIOS PALACIOS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, hábiles para todo acto y contrato; a quienes de conocer doy fe y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores JUAN CARLOS VERA MOSCOSO, con cédula de identidad número 010234613-7 Y PABLO OSWALDO PALACIOS PALACIOS con cédula de identidad número 010234083-3. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca; y, declaran su voluntad de constituir, como efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **DIESELTRONIC TURBOCHARGERS CIA. LTDA.**, la misma que registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE DIESELTRONIC TURBOCHARGERS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y**



PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **DIESELTRONIC TURBOCHARGERS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, La Importación, Exportación, Representación, Distribución y Comercialización de maquinarias, vehículos, repuestos, herramientas e insumos para industria en general, así como la Importación y Comercialización de maquinaria eléctrica, electrónica, neumática e hidráulica para la industria en general. Mantenimiento, Reparación, Diseño, Construcción y Reconstrucción de vehículos y maquinaria para la industria en general. Intervención como intermediaria o comisionista en todo lo relacionado a la transacción de maquinarias, vehículos, repuestos e insumos para la industria en general. Asesoría y capacitación técnica para la industria automotriz en general. La compañía para realizar sus actividades podrá abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeros. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos, asesoría, convenios con instituciones públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinte años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital suscrito de la Compañía es de \$400 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones, del valor de un dólar cada uno. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de Junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Elegir y ser elegido para los órganos de administración; a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la

liquidación de la compañía. Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, personalmente y por escrito a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las decisiones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a

estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRES.** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendría la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos. Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley. Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Aprobar los reglamentos de la compañía. Aprobar el presupuesto de la compañía. Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimiento y oficinas de la compañía. Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEITISEIS.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias para todos los socios, desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los

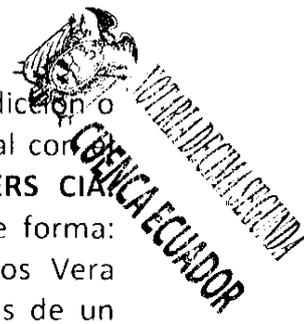
servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito. Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo. Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía. Dirigir la gestión económica financiera de la compañía. Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía. Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos. Realizar Inversiones y adquisiciones hasta la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general. Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones. Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO



TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **DIESELTRONIC TURBOCHARGERS CIA LTDA.** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Pablo Oswaldo Palacios Palacios: 200 participación. Juan Carlos Vera Moscoso: 200 particiones. **TOTAL:** Cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de **CUATROCIENTOS DOLARES;** valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta <Integración de Capital>, en el Banco ProCredit, en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, Doctor Mauricio Chavez Webster, Abogado con matrícula número tres mil doscientos cuarenta y dos, del Colegio de Abogados del Azuay. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial número 141. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

MAURICIO CHAVEZ WEBSTER

MAURICIO CHAVEZ WEBSTER



NOTARIA DE CENSA SECUNDA
CUENCA ECUADOR

Banco ProCredit

Ecuador

Cuenca, Agosto 09 del 2012

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Los Sres: Pablo Oswaldo Palacios Palacios, con número de cédula 010234083-3; Juan Carlos Vera Moscoso, con número de cédula 010234613-7.

Consignaron en este Banco un depósito de USD \$ 400,00 para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **Compañía DIESELTRONIC TURBOCHARGERS CIA LTDA.**, Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Pablo Oswaldo Palacios Palacios	USD\$	200,00 USD
Juan Carlos Vera Moscoso	USD\$	200,00 USD
	TOTAL USD \$	400,00 USD

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.
Agencia Cuenca

Verónica Pineda
Firma Autorizada

Verónica Pineda
Supervisor de Operaciones
BANCO PROCREDIT S.A
Ag . Cuenca Centro

NOTARIA DE CUENCA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 010234613-7

VERA MOSCOSO JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

01 ENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 0056 00156 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1972

[Signature]
NOTARIO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO KARINA LUCIA CACLE CARPIO

SUPERIOR ING. TENLG. MECAN. IND.

JUAN MANUEL VERA CABRERA

MARTHA ESTRELA MOSCOSO AREVALO

CUENCA 28/11/2006

28/11/2018

REN 0482105

Azy




PLACA DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0034 NÚMERO

0102346137 CÉDULA

VERA MOSCOSO JUAN CARLOS

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SAGRARIO PARROQUIA ZONA

[Signature]
(A) PRESIDENTE (B) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CUENCA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIGNIDAD
 PALACIOS PALACIOS PABLO OSWALDO
 AZUAY CUENCA/SAMIRÓN PARROQUIA
 IDENTIFICACION 1973
 004-0074
 AZUAY CUENCA
 IDENTIFICACION 1973




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CASADO MARTA DOLORES MENDOZA TORRES
 CUENCA CUENCA
 IDENTIFICACION 1973
 004-0074
 AZUAY CUENCA
 IDENTIFICACION 1973

REN 0723770



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 064-0013 NÚMERO
 0102340833 CÉDULA

PALACIOS PALACIOS PABLO OSWALDO
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 YANUNCAY ZONA
 PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

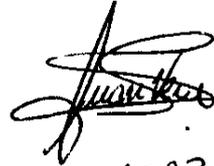



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

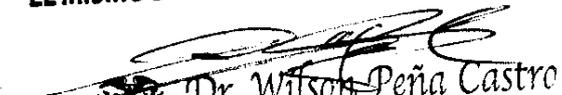


010234083-3



010234613-7

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


 **Dr. Wilson Peña Castro**
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 04 de Diciembre del 2012, he tomado nota la margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. SC DIC C 12 895, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Santiago Jaramillo Malo, en fecha 13 de Noviembre del 2012.

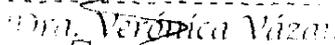

 **Dr. Wilson Peña Castro**
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN CUENCA NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

DEL CANTON CUENCA

Ro -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC.C.12. 895 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha trece de noviembre del dos mil doce, bajo el No. 875 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **DIESELTRONIC TURBOCHARGERS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.930. **CUENCA, ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.** 

dcr.


Dra. Verónica Vizan
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1768

Cuenca, 27 DIC 2012

Señores
BANCO PROCREDIT S.A.
Ciudad

De mi consideración:

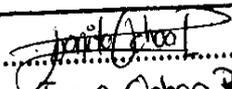
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIESELTRONIC TURBOCHARGERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

shp

Firma:	
Nombre:	Juana Octavo Palacios
C.I.:	010472692-2
Fecha:	25-01-2013
Función:	Recepcionista